

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1105/20 BARCELO / GLOBALIA / JV

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

Da. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

Da. Clotilde de la Higuera González

Da. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 7 de abril de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la creación de una empresa en participación por parte de BARCELÓ CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. (BARCELÓ) y GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. (GLOBALIA).

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone la suspensión de términos y plazos para la tramitación de procedimientos. Sin embargo, sus apartados 3 y 4, modificados por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permiten acordar la continuación de los procedimientos para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados o cuando sea indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

A la vista del interés manifestado por el notificante en la urgente resolución de este procedimiento y de que la resolución del procedimiento no perjudica intereses de terceros, esta Sala acuerda continuar la tramitación del procedimiento.

De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia y a la vista del desistimiento de la notificante en su solicitud, la Sala de Competencia



ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.e) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, archivar la citada operación de concentración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, "se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo".